



CUT: 34068-2020

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1073-2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de octubre de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 34068-2020** tramitado por la **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)**; quien presentó recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 460-2021-ANA-AAA.CO, de fecha 30 de abril del 2021, que declaró improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y,

### CONSIDERANDO:

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

**Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

**Que, el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General** establece que “... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no

impide el ejercicio del recurso de apelación...”. Asimismo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que “... **La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...**”<sup>1</sup>.

**Que**, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el numeral 84,1 del artículo 84° del mismo Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza porque su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del esquema hidráulico, garantizando a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada y no excluyendo la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda. El plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente, de no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

**Que**, por su parte el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se debe de demostrar que cuenta con lo siguiente; a) La acreditación de disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente. Para usos agrícolas bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial. f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que le impone.

**Que**, conforme al artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; asimismo, por el principio de presunción de veracidad se presumen que los documentos presentados responden a la verdad de los hechos que afirman.

**Que**, conforme lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes

<sup>1</sup> Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

especiales; siendo así, se tiene la Ley de Concesiones, Decreto Ley N° 25844, que en su artículo 110 establece las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados las cuales se constituyen con arreglo a la referida ley de concesiones dentro de las cuales se encuentra la servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas; asimismo el artículo 118 señala que las servidumbres son establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante una resolución administrativa, procedimiento desarrollado por los artículos 217 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Que**, con fecha 30 de abril del 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 460-2021-ANA-AAA.CO, que declaró improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y el Sistema de Interconexión al SEIN”, presentado por la **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA**, resolución que fue notificada a la administrada con fecha 14 de mayo del 2021; siendo que con fecha 04 de junio del 2021 EGASA presenta recurso de reconsideración; y, haciendo un análisis de procedibilidad se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por norma y contiene nuevos elementos de prueba que merecieron el análisis correspondiente.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/BCP se analizó los medios probatorios presentados por la administrada, concluyendo que:

- Se ha acreditado con presentar los requisitos previstos en norma con la presentación de la Resolución Directoral N° 004-2018-MEM/DGAAE (Certificación Ambiental); Resolución Directoral N° 1707-2015-ANA/AAA I CO (Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica); Resolución Ministerial N°381-2019-MINEM/DM (Concesión para el desarrollo de la Actividad); Convenio de Operación de Infraestructura Hidráulica celebrado con AUTODEMA y EGASA. Existiendo una observación respecto de la servidumbre de los bienes de dominio público hidráulico según límites de Faja Marginal evaluado con INFORME TÉCNICO N° 0162 -2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG en zona de inundación, presa de regulación, obras de protección. predios superpuestos a la línea de aducción hacia el empalme de Canal Zamacola.
- Respecto a la evaluación del Plan de Aprovechamiento Hídrico del proyecto su aprovechamiento es según el PADH aprobado a propuesta del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, considerando el Convenio suscrito entre AUTODEMA y EGASA, y el Caudal Ecológico en el Tramo del proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y el Sistema de Interconexión al SEIN”.
- Respecto a la ingeniería de Proyecto Hidráulico; se describe los componentes principales:
  1. Empalme entre canal de demasías y el canal de descarga de la CH Charcani VI este componente está previsto para que la C.H. Charcani VII pueda funcionar cuando la C.H. Charcani VI sale de operación por cualquier motivo.
  2. Transición con el canal de descarga de la CH Charcani VI dicha transición tendrá una longitud de 10 m.
  3. Canal de Aducción 1, el cual será tapado en los primeros 17.8 m y a continuación será abierto hasta el empalme con el acueducto. El canal de aducción tiene una longitud de 83.48 m.
  4. Acueducto, se habilitará para derivar las aguas hacia la margen izquierda del rio Chili, dicha estructura será de 25 m de largo y concreto armado, dicha longitud tendrá en cuenta la cota más baja del acueducto la cual estará por encima del nivel máximo del agua en el rio. La longitud del túnel incluyendo los portales de entrada y salida es de 4 750,52.
  5. Túnel de Aducción, la sección de túnel de aducción es de 3,50 m de ancho, 1,75m de altura de las paredes y 1,75 m de radio de la bóveda.

6. Túnel Falso y canal de aducción 2, cuenta con una longitud de 3.50m y 181 m respectivamente.
  7. Cámara de carga el cual tendrá las dimensiones de 7 m de ancho y 15 de altitud mientras su longitud es aproximadamente 45 m.
  8. Canal de demasías, con un ancho variable entre 1.5 m y 3 m y longitud de 12 m.
  9. Tubería Forzada, cuya longitud será 319.50 m.
  10. Casa de Maquinas, con un área de 72 m de longitud desde la llegada del camino de acceso y de ancho 22 m.
  11. Presa de Regulación, será una estructura de concreto armado de 25.5 m de ancho y 31.7 m de largo y de 15 m de altura, con una capacidad de regulación similar con la existente presa Campanario, es decir con una capacidad de almacenamiento de 90 000 m<sup>3</sup> (mínimo) y descarga promedio de 10 m<sup>3</sup>/s según los requerimientos de irrigación aguas abajo. La presa está equipada con 3 compuertas radiales de 6.50 x 6.30 m (ancho x altura) diseñadas para la evacuación del caudal de diseño Q500=600 m<sup>3</sup>/s y una compuerta clapete de 6.50 x 0.8 m diseñada para la eliminación de materiales flotantes acumulados frente de la presa.
  12. Estación de bombeo y tubería de bombeo, con capacidad de bombeo de hasta 4 m<sup>3</sup>/s los cuales son necesarios para mantener el caudal del canal principal de Irrigación Zamacola, ubicado en la margen derecha del rio Chili, la altura máxima de bombeo es de 19 m. el pozo de estación de bombeo está equipado con 4 bombas sumergibles instaladas y 1 reserva de capacidad mínima de 1 m<sup>3</sup>/s cada una.
- Las obras de aprovechamiento hídrico se ejecutarán conforme a las especificaciones técnicas y diseños presentados en el expediente administrativo.
  - El Cronograma de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico según la Ingeniería del Proyecto es 4 años.
  - Respecto a las obras a ejecutarse en Infraestructura Hidráulica Menor dentro del Sector Hidráulico Menor de la Junta de Usuarios Chili Regulado (Estructura de Empalme con canal Zamacola) considerar:
    1. Resolución Directoral N° 004-2018-MEM/DGAAE en su artículo 2 dice: La Empresa Generación Eléctrica de Arequipa S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y el Sistema de Interconexión al SEIN", los informes de evaluación, opiniones vinculantes de las entidades opinantes, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación, que incluya: "compromisos por parte de la empresa de producirse daños y afectaciones a los cultivos de los agricultores en caso de presentarse problemas en la disponibilidad de agua por fallas en el sistema de bombeo (INFORME N° 001-2021-JUSHMCHR-GT-RVB)".
    2. Convenio de Operación de Infraestructura Hidráulica suscrito por AUTODEMA y EGASA.
  - Concluyendo además que es competencia de ANA (artículo 104 de la Ley de Recursos Hídricos) autorizar obras infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua, considerar que el proyecto comprende obras de encauzamiento, obras de protección, obras de desvío del rio Chili para la ejecución del embalse, trabajo de movimiento de tierra en cauce de rio, obras de protección aguas abajo del embalse entre otros componentes secundarios que serán solicitados en el procedimiento administrativo de : Autorización De Obras Mínimas, Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua o Infraestructura Hidráulica Publica Multisectorial.

**Que,** según el Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/BCP la administrada ha presentado los requisitos establecidos por la norma; sin embargo, en cuanto al tema de las



servidumbres, estas conforme se consideró en la recurrida, corresponde tramitarlas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Concesiones Eléctricas según el artículo 110 y los artículos 217 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; en ese sentido, la administrada señala que dicho requisito no resulta exigible por parte de la Autoridad Nacional del Agua; mediante la presente nos acogeremos al criterio utilizado por el Tribunal Nacional del Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 206-2016-ANA/TNRCH, en la que señaló que si bien la implantación de servidumbres es un requisito previsto por el artículo 16° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, tal requisito no resulta exigible por la Autoridad Nacional del Agua siendo competencia del sector Energía y Minas; del mismo modo, por una aplicación exegética de la norma y atendiendo a la finalidad de la administración pública que es el interés público, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de la obra, se varía el criterio de interpretación de la norma no requiriendo para el presente procedimiento la implantación previa de las servidumbres.

**Que**, respecto al convenio requerido con el operador hidráulico este ha sido presentado en calidad de nuevo medio probatorio el Convenio de Operación de Infraestructura Hidráulica celebrado con AUTODEMA y EGASA; cumpliendo con el requerimiento realizado en la Resolución Directoral 1707-2015-ANA/AAA I C-O.

**Que**, respecto al tema de las fajas marginales, el Área Técnica con el fin de hacer un análisis integral del pedido se ha dispuesto los estudios de lo que se denomina “Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de la Faja Marginal en el cauce del río Chili en el sector Pampas Nuevas de Chilina, distritos de Cayma y Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa”, el cual cuenta con opinión favorable del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0162-2021-ANA-AAA.CO/DRRG para la delimitación del sector Pampas Nuevas de Chilina; sin embargo, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/BCP se requiere que se delimite la Faja Marginal en el Tramo de la zona de Captación del Proyecto desde el tramo Empalme entre canal de demasías y el canal de descarga de la CH Charcani VI hasta Túnel de Aducción.

**Que**, conforme a los considerandos presentes de debe declarar fundado el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 460-2021-ANA-AAA.CO, dejándola sin efecto; debiendo autorizar la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico con fines energéticos; así como, aprobar la delimitación de faja marginal propuesta mediante Informe Técnico N° 0162-2021-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado** el recurso de reconsideración interpuesto por **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)**; en contra de la Resolución Directoral N° 460-2021-ANA-AAA.CO, de fecha 30 de abril del 2021, dejándola sin efecto, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Autorizar** la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines energéticos a favor **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)** para el proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y el Sistema de Interconexión

al SEIN”, las que se ejecutaran conforme a las especificaciones técnicas y diseños presentados en el expediente administrativo; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/BCP y al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: UBICACIÓN C.H. CHARCANI VII (CAPTACIÓN y DEVOLUCIÓN)**

Proyecto	Nombre de la Fuente	Nombre de la cuenca	Punto de Captación			Punto de Devolución		
			Coordenadas, Datum WGS-84, Zona 19 Sur		Altitud	Coordenadas, Datum WGS-84, Zona 19 Sur		Altitud
			Este (m)	Norte (m)	msnm.	Este (m)	Norte (m)	msnm.
“Instalación Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN Arequipa”	Rio Chili	Cuenca Quilca Chili	234024	8 195 812	2685	229616	8192907	2518

FUENTE: Resolución Directoral N°1707-2015-ANA/AAA I CO

**CUADRO N° 02: CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO**

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO	
UBICACIÓN:	
DPTO	Arequipa
Provincia	Arequipa
Distrito	Alto Selva Alegre-Cayma
CARACTERISTICAS TECNICAS GENERALES	
Caudal de Diseño:	15 m <sup>3</sup> /s
Caida Neta:	151.86 m
Salto Bruto:	156.45 m
Potencia Instalada	20.92 MW
Potencia Garantizada	10,80 MW
Sistema de Conducción	5 370,03 m
Tubería Forzada	358,73 m
Turbinas Tipo	FRANCIS (2)
Potencia Instalada	10,42 MW

**CUADRO N° 03: UBICACIÓN DE LOS COMPONENTES PRINCIPALES C.H. CHARCANI VII**

Descripción	ESTE	NORTE
Empalme entre canal de demasias y el canal de descarga de la CH Charcani VI	234136.28	8195849.9
Canal de demasias	229536.73	8192854.8
Casa de Maquinas	229591.26	8192923.7
Presa de Regulación	229484.23	8192750.2
Empalme Canal Zamacola	229345.78	8192845.2

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que el plazo de la autorización otorgada en el artículo 2° de la presente resolución es de 4 años según el Cronograma de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico presentado.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que el plan de aprovechamiento hídrico del proyecto se realizará de acuerdo al Plan Anual de Disponibilidades Hídricas aprobado a propuesta del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, considerando el Convenio de Operación de Infraestructura Hidráulica suscrito entre AUTODEMA y EGASA, y el Caudal Ecológico en el Tramo del proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y el Sistema de Interconexión al SEIN”.

**ARTÍCULO 5°.- Precisar** que la administrada previo al otorgamiento de licencia deberá presentar el estudio de delimitación de Faja Marginal en el tramo de la zona de Captación del Proyecto desde el Empalme entre canal de demasías y el canal de descarga de la CH Charcani VI hasta Túnel de Aducción.

**ARTÍCULO 6°.- Precisar** que la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA) deberá avisar y coordinar con la debida anticipación, la interrupción del servicio por ejecución de obras, con los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor; y, con la Administración Local del Agua Chili; quien además deberá supervisar el proceso de ejecución de las obras autorizadas mediante la presente con una periodicidad mínima de 6 meses.

**ARTÍCULO 7°.- Aprobar** el estudio “Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de la Faja Marginal en el cauce del río Chili en el sector Pampas Nuevas de Chilina, distritos de Cayma y Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa” conforme al Informe Técnico N° 0162-2021-ANA-AAA.CO/DRRG.

**ARTÍCULO 8°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

*Tabla 01 Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce del río Chili en el sector Pampas Nuevas de Chilina*

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
<b>Departamento:</b> <b>Arequipa</b>	<b>UH Nivel 1:</b> Vertiente del pacífico	<b>Inicio:</b> 227534.6255 E y 8185476.2351 N	<b>Ancho de faja marginal:</b> 5,0 m mínimo
<b>Provincia:</b> <b>Arequipa</b>	<b>UH Nivel 2:</b> UH 13.	<b>Fin:</b> 227381.5858 E y 8184787.0471 N	<b>Caudal:</b> 252,25 m <sup>3</sup> /s
<b>Distritos:</b> <b>Cayma</b>	<b>UH Nivel 3:</b> Quilca Vitor Chili.	<b>Datum:</b> WGS 84, zona 19S.	<b>Hitos:</b> 12 margen derecha y 13 margen izquierda.
<b>Alto Selva Alegre</b>	<b>UH Nivel 4:</b> Medio Quilca Vitor Chili		<b>Vértices:</b> 58 margen derecha y 59 margen izquierda.
	<b>UH Nivel 5:</b> U.H. 13257		<b>Longitud:</b> <b>Eje:</b> 2,8 km

**ARTÍCULO 9°.- Disponer** la delimitación de faja marginal en el cauce del río Chili en el sector Pampas Nuevas de Chilina, distritos de Cayma y Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0162-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce del río Chili en el sector Pampas Nuevas de Chilina, distritos de Cayma y Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RCH_001	229075.1610	8190586.4892	L-RCH-001	229130.9621	8190542.3592
R-RCH_002	229071.2611	8190636.7906	L-RCH-002	229127.6410	8190593.4387
R-RCH-003	229073.0167	8190684.7675	L-RCH-003	229130.9025	8190630.0580
R-RCH-004	229074.9350	8190732.0619	L-RCH-004	229131.0330	8190672.4528
R-RCH-005	229074.9642	8190780.5970	L-RCH-005	229130.6793	8190734.1149
R-RCH-006	229071.1478	8190830.1483	L-RCH-006	229124.6799	8190785.5988
R-RCH-007	229062.5574	8190885.1837	L-RCH-007	229123.4333	8190843.0827
R-RCH-008	229056.8093	8190936.4634	L-RCH-008	229113.6192	8190878.6221
R-RCH-009	229050.6969	8190984.6758	L-RCH-009	229110.8500	8190934.7380
R-RCH-010	229045.9605	8191027.9210	L-RCH-010	229099.1052	8190988.2816
R-RCH-011	229040.6384	8191077.8279	L-RCH-011	229082.2917	8191030.4640
R-RCH-012	229042.4914	8191125.0723	L-RCH-012	229082.4266	8191081.4916
R-RCH-013	229046.7182	8191173.8913	L-RCH-013	229083.3376	8191135.2212
R-RCH-014	229060.0717	8191223.5277	L-RCH-014	229098.6027	8191178.8298
R-RCH-015	229076.9805	8191273.0341	L-RCH-015	229111.5461	8191224.7390
R-RCH-016	229105.5461	8191311.8437	L-RCH-016	229132.0280	8191272.4582
R-RCH-017	229128.0866	8191360.5780	L-RCH-017	229153.3777	8191311.7607
R-RCH-018	229137.3171	8191409.8406	L-RCH-018	229174.4126	8191358.4727
R-RCH-019	229144.3506	8191455.9365	L-RCH-019	229182.9774	8191406.6050
R-RCH-020	229129.8615	8191508.5583	L-RCH-020	229190.2484	8191455.7754
R-RCH-021	229106.1350	8191551.4552	L-RCH-021	229179.5972	8191515.2860
R-RCH-022	229110.5512	8191597.2520	L-RCH-022	229162.2806	8191562.0081
R-RCH-023	229122.5558	8191645.5858	L-RCH-023	229171.9258	8191604.7984
R-RCH-024	229128.0211	8191693.1303	L-RCH-024	229173.0942	8191650.1067
R-RCH-025	229122.2858	8191743.0894	L-RCH-025	229170.6820	8191696.8176
R-RCH-026	229100.5731	8191785.5439	L-RCH-026	229166.9086	8191746.5186
R-RCH-027	229093.7516	8191834.3959	L-RCH-027	229148.0260	8191792.7744
R-RCH-028	229117.9894	8191866.2588	L-RCH-028	229151.9363	8191828.4794
R-RCH-029	229163.1457	8191909.8836	L-RCH-029	229187.7137	8191853.7443
R-RCH-030	229199.5210	8191948.8898	L-RCH-030	229230.0540	8191884.3948
R-RCH-031	229234.1715	8191984.1545	L-RCH-031	229268.7933	8191930.9959
R-RCH-032	229248.0619	8192029.4383	L-RCH-032	229293.2037	8191968.6300

Firmado digitalmente por  
OVIEDO TEJADA  
Marco Antonio FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/10/2021

Firmado digitalmente por  
PORTUGAL  
VILLANUEVA  
Julissa Monica  
FAU 20520711865  
soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/10/2021



Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
<b>R-RCH-033</b>	229242.1108	8192087.6981	<b>L-RCH-033</b>	229305.8608	8192020.5785
<b>R-RCH-034</b>	229222.7901	8192137.0995	<b>L-RCH-034</b>	229292.9387	8192089.5755
<b>R-RCH-035</b>	229213.5501	8192185.8451	<b>L-RCH-035</b>	229269.3362	8192150.8700
<b>R-RCH-036</b>	229222.6989	8192236.9830	<b>L-RCH-036</b>	229261.2136	8192188.7912
<b>R-RCH-037</b>	229186.8784	8192278.9798	<b>L-RCH-037</b>	229268.8902	8192239.7617
<b>R-RCH-038</b>	229162.8929	8192322.9776	<b>L-RCH-038</b>	229246.6530	8192287.2420
<b>R-RCH-039</b>	229189.8836	8192380.9073	<b>L-RCH-039</b>	229227.0080	8192328.0558
<b>R-RCH-040</b>	229239.4929	8192406.7899	<b>L-RCH-040</b>	229253.0584	8192357.1856
<b>R-RCH-041</b>	229300.6244	8192427.2175	<b>L-RCH-041</b>	229309.2184	8192366.9830
<b>R-RCH-042</b>	229334.6330	8192462.2180	<b>L-RCH-042</b>	229362.7112	8192393.5304
<b>R-RCH-043</b>	229350.0699	8192543.6373	<b>L-RCH-043</b>	229382.6869	8192461.7247
<b>R-RCH-044</b>	229336.1091	8192615.2062	<b>L-RCH-044</b>	229389.5482	8192541.1100
<b>R-RCH-045</b>	229342.9608	8192662.4027	<b>L-RCH-045</b>	229386.3345	8192609.6582
<b>R-RCH-046</b>	229375.6394	8192702.1035	<b>L-RCH-046</b>	229408.2295	8192651.9669
<b>R-RCH-047</b>	229411.8304	8192726.9608	<b>L-RCH-047</b>	229419.1031	8192675.4816
<b>R-RCH-048</b>	229458.0329	8192771.2489	<b>L-RCH-048</b>	229455.6995	8192704.4133
<b>R-RCH-049</b>	229462.1607	8192820.2203	<b>L-RCH-049</b>	229487.0000	8192732.0000
<b>R-RCH-050</b>	229487.0419	8192872.1337	<b>L-RCH-050</b>	229521.3343	8192748.8773
<b>R-RCH-051</b>	229515.0239	8192928.2543	<b>L-RCH-051</b>	229549.3944	8192818.7402
<b>R-RCH-052</b>	229553.5499	8192973.1382	<b>L-RCH-052</b>	229564.5688	8192898.3020
<b>R-RCH-053</b>	229579.1261	8193016.3076	<b>L-RCH-053</b>	229601.5133	8192947.5895
<b>R-RCH-054</b>	229603.9621	8193075.6966	<b>L-RCH-054</b>	229619.5247	8193000.3441
<b>R-RCH-055</b>	229646.2702	8193130.9385	<b>L-RCH-055</b>	229650.8962	8193059.8099
<b>R-RCH-056</b>	229728.4350	8193191.0407	<b>L-RCH-056</b>	229683.9849	8193097.6426
<b>R-RCH-057</b>	229776.5892	8193236.8137	<b>L-RCH-057</b>	229767.3288	8193158.2323
<b>R-RCH-058</b>	229828.4477	8193311.4263	<b>L-RCH-058</b>	229808.6039	8193213.7949
			<b>L-RCH-059</b>	229865.7540	8193301.1076

**ARTÍCULO 10º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0162-2021-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03 Ubicación de Hitos físicos en la faja marginal del cauce del río Chili sector Pampas Nuevas de Chilina, distritos de Cayma y Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-RCH_302	229075.1610	8190586.4892	HL-RCH-301	229130.9621	8190542.3592
HR-RCH_303	229071.1478	8190830.1483	HL-RCH-302	229127.6410	8190593.4387
HR-RCH_304	229040.6384	8191077.8279	HL-RCH-303	229123.4333	8190843.0827
HR-RCH_305	229105.5461	8191311.8437	HL-RCH-304	229082.4266	8191081.4916
HR-RCH_306	229106.1350	8191551.4552	HL-RCH-305	229153.3777	8191311.7607
HR-RCH_307	229100.5731	8191785.5439	HL-RCH-306	229162.2806	8191562.0081
HR-RCH_308	229234.1715	8191984.1545	HL-RCH-307	229148.0260	8191792.7744
HR-RCH_309	229222.6989	8192236.9830	HL-RCH-308	229293.2037	8191968.6300
HR-RCH_310	229300.6244	8192427.2175	HL-RCH-309	229268.8902	8192239.7617
HR-RCH_311	229375.6394	8192702.1035	HL-RCH-310	229362.7112	8192393.5304
HR-RCH_312	229515.0239	8192928.2543	HL-RCH-311	229419.1031	8192675.4816
HR-RCH_313	229728.4350	8193191.0407	HL-RCH-312	229564.5688	8192898.3020
			HL-RCH-313	229767.3288	8193158.2323

Firmado digitalmente por  
OVIEDO TEJADA  
Marco Antonio FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/10/2021

**ARTÍCULO 11°.- Autorizar** la instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Cayma y Selva Alegre, Municipalidad Provincial de Arequipa o Gobierno Regional de Arequipa, de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA con la coordinación y supervisión de la Administración Local de Agua Chili, emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitivas de los hitos y de la actualización del inventario de hitos físicos.

Firmado digitalmente por  
PORTUGAL  
VILLANUEVA  
Julissa Monica  
FAU 20520711865  
soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/10/2021

**ARTÍCULO 12°.- Disponer** la notificación de la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A; así como, a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a las Municipalidad Distrital de Cayma y Alto Selva Alegre; Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO 13°.- Disponer** la notificación de la presente resolución al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED para conocimiento y acciones correspondientes.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

## FIRMADO DIGITALMENTE

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG

Firmado  
digitalmente por  
OVIEDO TEJADA  
Marco Antonio FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V B  
Fecha: 29/10/2021

Firmado  
digitalmente por  
PORTUGAL  
VILLANUEVA  
Julissa Monica  
FAU 20520711865  
soft  
Motivo: V B  
Fecha: 29/10/2021